CONTRATO DE COMPRAVENTA N°
CO1.PCCNTR.8589329/3868

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE BOYACA**
CONTRATISTA	**ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE JENESANO BOYACA** **NIT. 901.049.452-6** **R.L. JACINTO ROJAS DAZA** **C.C. 4.137.631 DE JENESANO**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE PAPA DESTINADA A LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE FAMILIAS AFECTADAS POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 522 DE 2025 LOTES 3 Y 4**
VALOR	**CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($481.950.000.00)**
PLAZO	**UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 de Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, y por la otra **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE JENESANO BOYACA** identificado con **NIT. 901.049.452-6**, representado legalmente por **JACINTO ROJAS DAZA**, identificado con cedula de ciudadania **No 4.137.631 DE JENESANO** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** En ejercicio de las competencias constitucionales y legales en cabeza del Gobernador en especial en las conferidas por los artículos 2, 65, 209 y 305 de la Constitución; el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012; se Profirió el Decreto No 522 del 24 de mayo 2025, "Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones", determinó declarar la situación de calamidad pública en la jurisdicción del departamento Boyacá, con ocasión de la grave y prolongada temporada de lluvias por la influencia del fenómeno de la niña 2025, que están afectando todo el departamento de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de las emergencias que se presenten, en especial para adelantar las acciones en la fase de respuesta, estabilización, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo; frente a las afectaciones

graves y daños causados en el territorio, por acción de los eventos naturales derivados de la temporada de lluvias". **2).** Lo anterior como consecuencia de la ola invernal que ha afectado varios municipios del Departamento de Boyacá, se han presentado situaciones de emergencia que han impactado a numerosas familias en condición de vulnerabilidad, ocasionando pérdidas en sus medios de vida, limitaciones en el acceso a alimentos y afectaciones directas a su seguridad alimentaria. **3).** El referido acto administrativo de declaración de calamidad pública entró a regir desde su fecha de expedición por una vigencia máxima de 6 meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, situación que, en todo caso de acuerdo a las circunstancias, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término previo concepto favorable del consejo departamental para la gestión del riesgo. **4).** Este escenario se enmarca dentro de la definición de riesgo alimentario en el contexto de la gestión del riesgo de desastres, toda vez que la interrupción de la cadena de suministro y la pérdida de cultivos inciden directamente en la disponibilidad y el acceso a alimentos en condiciones adecuadas de cantidad y calidad, afectando con mayor rigor a la población en situación de vulnerabilidad, sobre la cual concurren distintas interseccionalidades. En atención a ello, la Gobernación de Boyacá en cabeza de Gestión del Riesgo e Integración Social realizará la entrega de 15.873 bultos de papa a las víctimas de la ola invernal, previamente identificadas y registradas que hacienden a las diecisiete mil familias 17.000 en el EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades). **5).** Asimismo, el pasado 26 de julio 2025, en el marco de la séptima sesión del consejo departamental para la gestión del riesgo de desastres de Boyacá, se determinó incluir en el plan de acción, la compra y suministro de productos de origen agropecuario, como modalidad de apoyo y complemento a los kits humanitarios que se adquirirán a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgos de desastres del Departamento de Boyacá. En atención a esta situación, se hace necesaria la implementación de acciones de ayuda humanitaria inmediata mediante la entrega de productos alimentarios que permitan mitigar los impactos socioeconómicos de la emergencia, brindar apoyo a las familias damnificadas y contribuir a garantizar su derecho fundamental a la alimentación. **6).** Por otro lado, en el marco constitucional, en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, artículos modificados por el acto legislativo 001 de 2024 y 001 de 2025 de manera consecuente establece el deber del Estado de garantizar el derecho a la alimentación adecuada, promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a servicios y condiciones dignas, y otorgar especial protección a la producción de alimentos. Este mandato se refuerza con la Ley 101 de 1993, que desarrolla estos preceptos y orienta las políticas públicas hacia el incremento de la productividad, la protección de la producción nacional y la participación de los productores en las decisiones estatales. En el ámbito institucional, el Decreto 1985 de 2013 asigna al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la responsabilidad de promover el desarrollo rural, fortalecer la productividad y competitividad agropecuaria, y diseñar e implementar instrumentos e incentivos para la producción y comercialización. La Corte Constitucional, en su jurisprudencia, ha reconocido la especial protección de la población campesina y la necesidad de políticas que fortalezcan su actividad productiva, faciliten la comercialización y contribuyan a la seguridad alimentaria del país. **7).** A nivel mundial la papa ocupa el cuarto lugar en importancia como producto alimenticio después del arroz, maíz y el trigo (FAO, 2023). Por su parte, en Colombia, la producción de papa ocupa el segundo lugar después de arroz, con una producción

de cerca de 2.599.904 toneladas anuales distribuidas en 111.423 Hectáreas que se destinan principalmente al abastecimiento del consumo interno. De acuerdo con datos de Fedepapa_FNFP (2025), el 95% de los productores siembran menos de 3 hectáreas y el 80% menos de 1 hectárea, lo que la convierte en una cadena netamente de minifundio, cultivada principalmente por población campesina de las partes altas de las cordilleras colombianas. A pesar de esto, el cultivo de papa contribuye significativamente a la economía del país, representando el 4,9% en el PIB agropecuario (excluyendo actividades como café, ganadería, pesca y silvicultura) con un valor aproximado de 4,01 billones de pesos (FNFP, 2024). Además, genera anualmente cerca de 20 millones de jornales en 245 municipios productores del tubérculo. El cultivo de la papa ha venido disminuyendo progresivamente en su área sembrada durante los últimos 10 años, pasando de 127.000 hectáreas en el 2015 a 11.000 hectáreas en el 2025, pero su producción anual se mantiene relativamente estable, sostenida por un incremento en la productividad que actualmente se sitúa en 23,3 Ton/Ha. Sin embargo, sigue siendo el sustento económico de cerca de 93.000 familias que dependen directamente de su cultivo, mientras que las vinculadas a la cadena, tanto directa como indirectamente, suman 350.000. En el país la papa se cultiva principalmente en 10 departamentos y 306 municipios, siendo cuatro departamentos los que agrupan el 93% de la producción nacional: Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia (Figura 1)



Figura 1. Mapa de Colombia con los principales departamentos productores de papa indicando su participación porcentual en la producción nacional.

8). De manera paralela, desde el primer semestre de 2025, en particular a partir del mes de abril, en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Nariño (Pasto), se ha intensificado la inconformidad de los productores debido al desplome en los precios de la papa. Según los boletines del Sistema de Información de Abastecimiento y Precios del Sector Agropecuario –SIPSA– correspondientes a abril y mayo de 2025, dicho fenómeno obedece al incremento en la oferta, asociado a la presencia de papa importada, especialmente precocida y congelada, lo que ha reducido las compras de papa nacional por parte de la industria. Esta situación, sumada a los elevados costos de producción en Boyacá frente a los bajos precios de venta, impide a los agricultores cubrir los gastos mínimos de siembra, cosecha y comercialización, generando pérdidas económicas significativas para el sector. **9).** Que la producción de papa en los últimos dos (2) años ha estado fuertemente condicionada por factores climáticos. Este cultivo depende principalmente del régimen de lluvias, dado que en la mayoría de zonas productoras no se emplean sistemas de riego. Durante 2024, el Fenómeno de El Niño ocasionó una reducción sustancial de las precipitaciones, generando sequías prolongadas y afectando la humedad edáfica necesaria para el adecuado establecimiento del cultivo. La situación fue especialmente crítica en el altiplano cundiboyacense, donde además se presentaron heladas que impactaron las fases iniciales del

desarrollo fenológico de la papa. **10).** La combinación de sequías y heladas alteró los calendarios tradicionales de siembra, dificultando el establecimiento de los cultivos y reduciendo la productividad esperada. Hacia finales de 2024, el sistema climático transitó hacia condiciones neutras y posteriormente hacia el Fenómeno de La Niña, que intensificó el régimen de lluvias en el primer semestre de 2025. De acuerdo con el IDEAM, para febrero de 2025 los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Santander, Caldas y Nariño se encontraban en fase muy húmeda, lo que evidenciaba excesos hídricos, principalmente en el suroccidente del país. En abril, la abundancia de lluvias se acentuó en la región cundiboyacense, particularmente en municipios como Villapinzón y Ventaquemada, principales productores de papa. **11).** Este escenario de alta disponibilidad de agua favoreció en una primera etapa la siembra y el desarrollo del cultivo, impulsando un crecimiento de la superficie cultivada del 1,5% (aproximadamente 1.632 hectáreas adicionales), un aumento en la producción del 4,3% (cerca de 108 mil toneladas más que en 2024) y un alza en los rendimientos medios de 2,8%, para alcanzar 23,3 toneladas por hectárea. Bajo este panorama, se estima que en 2025 el área sembrada con papa en Colombia ascienda a 111 mil hectáreas, con una producción agregada de 2,6 millones de toneladas. **12).** Que el aumento en la superficie sembrada y los mayores rendimientos generados por La Niña derivaron en un exceso de oferta frente a una demanda insuficiente. Esta situación provocó una marcada caída en los precios pagados al productor, más notoria durante los picos de cosecha, cuando la concentración de producto superó la capacidad de absorción del mercado en el corto plazo. **13).** La baja capacidad de almacenamiento y la afectación de la calidad del tubérculo por las condiciones agroclimáticas han agravado el panorama, limitando la diversificación comercial. En consecuencia, durante el primer semestre de 2025 el precio promedio del kilo de papa pagado al productor cayó un 35%, con descensos continuos desde enero (-11,5%) hasta junio (-65%). Un semestre con esta magnitud de caída solo se había registrado en dos ocasiones previas (2017 y 2020). **14).** En 2017, la cotización promedio cayó 62% en el primer semestre, tras la ocurrencia de dos fenómenos climáticos consecutivos (El Niño 2014–2016 y La Niña 2016). **15).** En 2020, la reducción fue del 24%, explicada principalmente por la coyuntura global del COVID-19, que alteró las dinámicas de comercialización de alimentos. **16).** En 2025, la VARIEDAD SUPERIOR, la de mayor comercialización en centrales de abasto, presentó descensos generalizados: Nariño: $811/kg (-39%), Tolima: $1.074/kg (-38%), Boyacá: $1.198/kg (-30%), Cundinamarca: $1.286/kg (-29%), Norte de Santander: $1.313/kg (-29%). **17).** Por su parte, la VARIEDAD DIACOL CAPIRO (R-12), demandada por la industria, registró un precio promedio de $1.039/kg en el primer semestre, el más bajo en cuatro años y con una caída del 33% frente a 2024. La mayor reducción se observó en Cauca (-38%), seguido de Valle del Cauca (-35%), Nariño (-33%) y Cundinamarca (-25%). **18).** Cabe destacar que esta tendencia invierte el comportamiento histórico del mercado, en el que los precios solían incrementarse entre enero y julio para luego descender hacia el tercer trimestre. En 2025, los descensos se han dado en periodos habituales de siembra, lo que refleja un desajuste en los ciclos estacionales de las cotizaciones. Impacto en los productores y necesidad de apoyo: La naturaleza perecedera del producto y la limitada capacidad de almacenamiento obligan a los agricultores a vender su cosecha a precios muy bajos o enfrentar pérdidas directas. Por ello, se hace necesario un programa de apoyo estatal que permita la compra de papa empacada en bultos de 50 kg, para ser entregada a través de los mecanismos de gestión del riesgo e integración social a las familias afectadas por la ola invernal, en el marco del principio y objetivo de desarrollo sostenible mundial “hambre cero”. **19).** Ante esta doble problemática, surge la necesidad de implementar un mecanismo que permita adquirir la papa directamente a los pequeños productores locales a un precio más favorable que el del mercado, garantizando un apoyo económico justo a este sector agrícola, y destinar dicho alimento a la atención humanitaria de las familias damnificadas por la ola invernal, a quienes se entregará de manera gratuita. Con ello, se busca no solo mitigar la afectación económica

de los agricultores, sino también contribuir a la seguridad alimentaria y al bienestar de la población vulnerable, por la ola invernal del departamento de Boyacá. **20).** Que el artículo 1° de la Ley 2046 de 2020 estableció condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas. **21).** La misma norma define los circuitos cortos de comercialización como la forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores de conformidad con los términos señalados en el artículo 4 de la Ley 2046 de 2020. El artículo 7° de la norma precitada establece los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores de agricultura familiar y comunitaria. **22).** La Ley 2046 del 06 de agosto de 2020, tiene por objeto que los programas públicos de abastecimiento alimentario promuevan la participación de pequeños productores locales, los cuales se consideran pequeño productor aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya. **23).** El Decreto 691 de 2018 define al pequeño productor de la siguiente manera: "Artículo 2.1.2.2.8. Pequeño productor. Para los fines de la Ley 16 de 1990, se entenderá por pequeño productor la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos no excedan de ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito". **24).** De igual manera el artículo 4 de la Ley N° 2046 define al pequeño productor, Circuitos cortos de comercialización, comercio justo, compra local de alimentos, SPG, trazabilidad agropecuaria, y Zona geográfica para la compra pública local de alimentos así: Pequeño Productor: Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya. Circuitos cortos de comercialización: Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores. Comercio justo: Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía y seguridad alimentaria. Compra local de alimentos: Es la acción de adquirir uno o varios alimentos 1I ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas " productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad. Sistema Participativo de Garantía (SPG): Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, li los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional. Trazabilidad agropecuaria: Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario. Zona geográfica para la compra pública local de alimentos: Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de

sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los sujetos de que trata el artículo 3° de la presente ley. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes. **25).** En el artículo 7° Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria: a. Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. d. La entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar 0 Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: 1 (1) cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; (2) conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y las características de los productos demandados. **26).** Para tal fin, se requiere la adquisición de 15.873 Bultos de papa, de todas las variedades grusa y pareja superior a 60mm, los cuales serán adquiridos mediante la modalidad de contratación por régimen especial con oferta. **27).** La papa será adquirida por bultos de 50 kilogramos, la cual será entregada de manera directa a las familias damnificadas por los efectos de aumento de lluvias en el Departamento de Boyacá, asignando a cada afectado un (1) bulto de papa (Solanum Tuberosum) de primera calidad, priorizando la atención equitativa y efectiva de la población afectada por el fenómeno de las altas lluvias en el departamento. **28).** Por lo expuesto, se hace necesario adelantar la presente modalidad de CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA con el objeto: ADQUISICIÓN DE PAPA DESTINADA A LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE FAMILIAS AFECTADAS POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 522 DE 2025, con el fin de entregar 15.873 bultos cada uno de 50 kg de papa a las familias afectadas por la ola invernal. **29).** Es por esto que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público a que se refiere la normatividad vigente. **30).** Que, existe certificado de disponibilidad presupuestal No. **5639 del 15 de septiembre de 2025,** expedido por Subdirector Técnico – Presupuesto. **31).** La Gobernación de Boyacá, el día 29 de octubre de 2025, mediante la Resolución No. 1222 de fecha 28 de octubre de 2025, ORDENO LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL POR CALAMIDAD PÚBLICA" No. PE-GB-021-2025**,** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE PAPA DESTINADA A LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE FAMILIAS AFECTADAS POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 522 DE 2025". 32).** Que, el 07 de noviembre de 2025, se recibió una (01) propuesta para los lotes 3 y 4. **33).** El reporte de la evaluación inicial, de la oferta presentada se publicó el día 11 de noviembre de 2025. **34).** El informe de Evaluación de requisitos habilitantes fue correctamente publicado en el Portal Único para la Contratación Estatal – SECOP – y se dio traslado por el término de un (1) día hábil, término dentro del cual se recibieron observaciones y subsanaciones al informe de evaluación preliminar **35).** El informe definitivo fue correctamente publicado en el Portal Único para la Contratación Estatal – SECOP II, el día 13 de noviembre de 2025. **36).** Que mediante la resolución 1324 del 13 de noviembre de 2025, el secretario de contratación adjudico el lote 01 el proceso de

régimen especial No. PE-GB-021-2025 al oferente **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE JENESANO BOYACA** identificado con **NIT. 901049452-6,** representado legalmente por **JACINTO ROJAS DAZA,** identificado con cedula de ciudadania **No 4.137.631 DE JENESANO** por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($481.950.000.00). 37).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a "**ADQUISICIÓN DE PAPA DESTINADA A LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE FAMILIAS AFECTADAS POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 522 DE 2025. LOTE 3 Y 4"** de acuerdo a las siguientes especificaciones y a lo ofrecido por el contratista en su oferta: **CLÁUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Tunja, calle 6D sur cra13 edificio administrativo-barrio San Carlos, parqueadero de parque agroalimentario, Municipio de Tutazá, vda el páramo, sector la capilla a 1 kilómetro adelante por la vía troncal del norte que llega hasta Cucuta. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($481.950.000.00)**, Incluido costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo a las siguientes especificaciones y a lo ofrecido por el contratista en su oferta:

Lote N° 3: Adquisición de papa en bulto de 50 kg en todas sus variedades, destinada a la atención humanitaria de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante Decreto N° 522 de 2025 **Provincia de Márquez (Jenesano), Provincia Tundama (paipa) provincia centro (sotaquira, siachoque)**

ITEM	MUNICIPIO	SUMINISTRO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PAIPA	Papa en bulto de 50 kg (Solanum Tuberosum) de todas las variedades, (gruesa y pareja superior a 60 mm de diámetro) de color y forma característicos de la variedad, sin deformaciones, libre de daño mecánico o daño por insectos, empacada en costal de fibra. Libre de pudrición o afectación por hongos o bacterias. Maduración fisiológica adecuada, sin afectación por exposición al sol. Libre de materiales extraños o material vegetal. Apta para el consumo humano.	BULTO DE 50 KG	800	$63.000	$50.400.000
2	SOTAQUIRA			850	$63.000	$53.550.000
3	SIACHOQUE			800	$63.000	$50.400.000
4	JENESANO			1.000	$63.000	$63.000.000

Lote N° 4: Adquisición de papa en bulto de 50 kg en todas sus variedades, destinada a la atención humanitaria de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante Decreto N° 522 de 2025. **Provincia de Márquez (Turmequé, Úmbita) Provincia Centro (chivata, Boyacá) provincia sugamuxi (Tota).**

ITEM	MUNICIPIO	SUMINISTRO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TOTA	Papa en bulto de 50 kg (Solanum Tuberosum) de todas las variedades, (gruesa y pareja superior a 60 mm de diámetro) de color y forma característicos de la variedad, sin deformaciones, libre de daño mecánico o daño por insectos, empacada en costal de fibra. Libre de pudrición o afectación por hongos o bacterias. Maduración fisiológica adecuada, sin afectación por exposición al sol. Libre de materiales extraños o material vegetal. Apta para el consumo humano.	BULTO DE 50 KG	800	$63.000	$50.400.000
2	BOYACA			800	$63.000	$50.400.000
3	TURMEQUE			800	$63.000	$50.400.000
4	CHIVATA			800	$63.000	$50.400.000
5	UMBITA			1.000	$63.000	$63.000.000

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El **veinte (20%)** del valor del contrato, a título de anticipo, previo perfeccionamiento del mismo, la aprobación de la garantía única pactada y la constitución de un patrimonio autónomo irrevocable, de acuerdo a lo establecido al final del presente capitulo. Un primer pago hasta por el **Noventa por ciento (90%)** del saldo restante, el cual se efectuará una vez se acredite la entrega de los productos y las actividades pactadas, previa aprobación de las actas respectivas por parte del supervisor designado. Un segundo pago del **Diez por ciento (10%)** restante, correspondiente al último pago, el cual se efectuará una vez el contratista cumpla con los requisitos para la suscripción del acta de liquidación, previa verificación de la ejecución total del contrato. Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **PARÁGRAFO**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaria de Contratación. La entrega de la documentación solicitada debe realizarse

con todos los soportes documentales requeridos por la Tesorería del Departamento en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, con el fin de realizar los trámites administrativos para el giro de los recursos estipulados. El Departamento no se responsabilizará por la demora en los pagos cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de la documentación solicitada debe realizarse con todos los soportes documentales requeridos por la Tesorería del Departamento en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, con el fin de realizar los trámites administrativos para el giro de los recursos estipulados. El Departamento no se responsabilizará por la demora en los pagos cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO QUINTO. -** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA. -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO**,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **5639 de 15 septiembre de 2025,** expedido por Subdirector Técnico – Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**. **PARÁGRAFO. -** El acta de inicio deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Secretario de Contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer integralmente los manuales del sistema integrado de gestión de calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato le realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Cumplir y presentar los pagos

correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral Pensión y Riesgos Profesionales, además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. Realizar la entrega y entrada de los suministros descritos en el presente proceso mediante actas de recibo a satisfacción y entrada al Almacén del Departamento de Boyacá. 9. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. En general se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al departamento, la cual forma parte integral del contrato siempre que no se oponga a sus cláusulas. 12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÌFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar el objeto contractual en los términos, condiciones técnicas, económicas, financieras y de oportunidad establecidas en el presente estudio previo, garantizando el cumplimiento integral del contrato. 2. Suministrar **15.873 bultos** de papa en fresco para consumo humano, en presentación de 50 kg cada uno, cumpliendo con los procesos de control de calidad. 3. El contratista deberá disponer de un lugar temporal para el almacenamiento de la papa, el cual debe estar ubicado en sitios estratégicos como Tunja y Tutazá, zonas en las cuales será distribuido el producto en atención a la calamidad. 4. Asumir los costos de transporte y movilización del producto hasta los centros de acopio, asegurando que el precio de compra incluya dicho valor y que la entrega se realice en condiciones óptimas de calidad y conservación. 5. Coordinar con el contratista la entrega de la papa en los centros de acopio indicados en el acápite “Lugar de Ejecución” del contrato, conforme a la cercanía de cada centro y a la provincia correspondiente, garantizando el cumplimiento de los tiempos y requisitos establecidos. 6. Cumplir con los requisitos de calidad e inocuidad, conforme a la normatividad sanitaria vigente y a los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Gobernación de Boyacá. 7. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en el numeral denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR. 8. Informar oportunamente al supervisor las novedades que puedan ocasionar demoras en la ejecución del contrato. 9. Atender las instrucciones y requerimientos de la supervisión contractual, y suministrarla información y soportes que esta solicite sobre la ejecución, trazabilidad y destino del producto. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Designar un supervisor de la Secretaria de agricultura encargado de verificar el control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; la calidad del producto adquirido y la adecuada ejecución de los recursos. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6. Ejercer seguimiento y control fiscal sobre la correcta utilización de los recursos aportados, en concordancia con la normatividad aplicable. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del presente contrato será ejercida por Nombre del funcionario: FERNANDO PORTILLA FUENTES

Director de Desarrollo Rural - Secretaria de Agricultura. La Supervisión se regirá por el manual de interventoría y supervisiones establecido por la Gobernación de Boyacá, mediante la implementación del Sistema Integrado de Gestión en la Entidad. **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, ala Delegado para Contratación, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar al Secretario de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaría de Contratación respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, la actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretario o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Delegado para la Contratación, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el DEPARTAMENTO**. c).**Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el DEPARTAMENTO y un representante del **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la secretaria de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, , una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación final, expedida por Entidad

Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera que debe incluir como riesgos amparados los siguientes- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **CONTRATISTA**. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato. El asegurado y beneficiario será la Gobernación de Boyacá. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**. Será por una cuantía igual al (100%) del valor otorgado a título de anticipo y deberá extenderse hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. Los asegurados y beneficiarios serán la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será a cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del **CONTRATISTA** en pagar oportunamente tales gastos, el DEPARTAMENTO podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al **CONTRATISTA** con posterioridad a la fecha en que este ha debido pagar tales primas o erogaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** El DEPARTAMENTO y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución: *(Ver anexo estudios previos). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente Contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al DEPARTAMENTO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el DEPARTAMENTO podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el DEPARTAMENTO podrá imponer a título de sanción el equivalente **al veinte (20%)** del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el DEPARTAMENTO por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.-** El **CONTRATISTA** autoriza al

DEPARTAMENTO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el DEPARTAMENTO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ELCONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al DEPARTAMENTO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del DEPARTAMENTO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad

presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Pliego de condiciones definitivo y sus adendas si las hubo**. d).** Los documentos y la propuesta del **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **e).** El Acto Administrativo de adjudicación. **f).** Registro presupuestal. **g).** La asignación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL DEPARTAMENTO, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. **b).** El **CONTRATISTA**, en el municipio de Jenesano, VDA FORAQUIRA Tel: 3180152222 Correo electrónico : asoprodujen2023@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja

NOTA. Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como obligaciones específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago, supervisión, garantía y liquidación, si a ello hubiere lugar, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato o convenio a celebrarse y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA 2. El contratista se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co
con el asunto: ACTA PARCIAL # XXXX CONTRATO XXXX- cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.
El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Vo.Bo: **ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA**
Directora Administrativa de Procesos de Selección (E)

Proyectó: Carol Ruiz Martínez
Profesional E.
Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación